



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá miércoles 26 de noviembre de 2008

N° 26173

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 29
(De viernes 21 de noviembre de 2008)

"QUE MODIFICA Y CREA FRACCIONES AL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIÓN"

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 205
(De viernes 21 de noviembre de 2008)

"QUE AUTORIZA UN SUBSIDIO DE HASTA TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/3.850.000.00), PARA FINANCIAR PRIORIDADES DEL SECTOR BANANERO EN PUERTO ARMUELLES, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, QUE SERÁN ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL BANANO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 455
(De martes 11 de noviembre de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO QUE DEBE OBSERVAR LA DIRECCION DE TESORERIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, PARA TRANSFERIR AL FONDO ESPECIAL DENOMINADO "PROGRAMA DE REHABILITACION Y DE LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA" A CARGO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y AL "FONDO ESPECIAL OPERATIVO" DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS EN EL BANCO NACIONAL DE PANAMA, LOS DINEROS PROVENIENTES DEL CONTRABANDO Y LA DEFRAUDACION ADUANERA Y OTROS VALORES CONVERTIBLES EN DINERO, COMISADOS POR LA UTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 33, 34 Y 35 DE LA LEY 15 DE 22 DE MAYO DE 2007, QUE ADICIONA DISPOSICIONES A LA LEY 30 DE 1984"

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 149
(De miércoles 8 de octubre de 2008)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN PARCIAL DE LA FINCA NO.119.051 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE"

MINISTERIO DE VIVIENDA

Resolución N° 251-08
(De miércoles 1 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE DESAFECTA LA SERVIDUMBRE DE PASO ESTABLECIDA SOBRE LAS FINCAS 39566, 32641, 20139 Y 32651 DEL PROYECTO TURISTICO COSTA BLANCA, UBICADO EN FARALLON, DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 76-2008-DMYSC
(De viernes 15 de febrero de 2008)





"POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ESPECÍFICO PARA EL PROYECTO SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL PN-1007".

AVISOS / EDICTOS

DECRETO DE GABINETE No.29

(de 21 de noviembre de 2008)

Que modifica y crea fracciones al Arancel Nacional de Importación

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de fortalecer y promover la producción agropecuaria nacional, en términos de competitividad, eficiencia y sostenibilidad, a efectos de garantizar la equidad comercial al sector agropecuario y agroindustrial;

Que es un deber del Estado monitorear el intercambio comercial, por lo que se modifican y crean nuevas líneas arancelarias del sector avícola, que permitan mejorar la clasificación de sus productos y, al mismo tiempo, las estadísticas de importación para el análisis de flujos comerciales de los productos pertenecientes a este sector;

Que es necesario respetar los compromisos adquiridos por la República de Panamá al ingresar a la Organización Mundial del Comercio, de conformidad con la Ley 23 de 1997, Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus Anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones;

Que el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República establece que es competencia del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifican las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción	Descripción	Derecho aduanero	ITBMS
0207.13.11	Pechugas, incluso deshuesadas	15%	-
0207.14.11	Pechugas, incluso deshuesadas	15%	-
0207.14.12	Carne molida o en pasta	15%	-
0207.26.11	Pechugas, incluso deshuesadas	15%	-
0207.27.11	Pechugas, incluso deshuesadas	15%	-
0207.27.12	Carne molida o en pasta	15%	-





Artículo 2. Se crean las siguientes fracciones arancelarias en el Arancel Nacional de Importación:

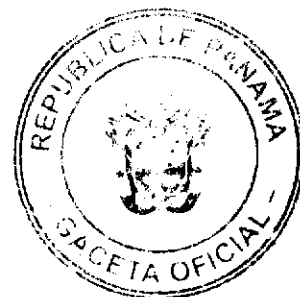
Fracción	Descripción	Derecho aduanero	ITBMS
0207.13.12	Carne molida o en pasta	15%	-
0207.13.13	Muslos o encuentros, unidos o separados, incluso troceados en partes menores.	260%	-
0207.13.14	Surtidos de trozos, unidos o separados, incluso que incluyan trozos de la fracción 0207.13.13 o de despojos	260%	-
0207.13.15	Alas	15%	-
0207.14.13	Muslos o encuentros, unidos o separados, incluso troceados en partes menores	260%	-
0207.14.14	Surtidos constituidos por trozos, unidos o separados, incluso en partes, que incluyan trozos de la subpartida 0207.14.13	260%	-
0207.14.15	Alas	15%	-
0207.26.12	Carne molida o en pasta	15%	-
0207.26.13	Muslos o encuentros, unidos o separados, incluso troceados en partes menores (excepto molidos o en pasta).	15%	-
0207.26.14	Surtidos constituidos por trozos, unidos o separados, incluso en partes, que incluyan trozos de la partida 0207.26.13 (excepto molidos o en pasta)	15%	-
0207.26.15	Alas	15%	-
0207.27.13	Muslos o encuentros, unidos o separados, incluso troceados en partes menores (excepto molidos o en pasta).	15%	-
0207.27.14	Surtidos constituidos por trozos, unidos o separados, incluso en partes, que incluyan trozos de la partida 0207.27.13 (excepto molidos o en pasta)	15%	-
0207.27.15	Alas	15%	-

Artículo 3. Se adiciona la Nota Complementaria N° 3 al Capítulo 2 del Arancel Nacional de Importación, la cual expresa las aclaraciones siguientes:

3. Junto a la propuesta de códigos y descripciones de los desdoblamientos de las fracciones nacionales de la partida 02.07, adicionadas con el objeto de facilitar la correcta aplicación de los criterios de clasificación arancelaria, procurando evitar confusiones, defraudaciones aduaneras o la práctica de distorsiones comerciales en perjuicio de la producción avícola nacional, se establecen las siguientes notas nacionales:

- a) Se entenderá por *aves sin trocear* el cuerpo del animal, con cabeza o sin ella, con o sin plumas, incluso sin las vísceras, tripas o demás despojos.
- b) Se entenderá por *trozos* los cortes, partes o piezas, estén estos separados o unidos anatómicamente entre sí.
- c) Las combinaciones de trozos y despojos seguirán la correspondiente clasificación de los trozos, sea que se presenten unidos o no, anatómicamente.





d) Son nombres comerciales comunes para los productos de las fracciones 0207.13.13; 0207.14.13; 0207.26.13 y 0207.27.13, aunque no en forma limitativa, las denominaciones siguientes:

1. En idioma español: "cuartiles", "cuadriles", "muslo encuentro", "cuartos traseros", "cuartos inferiores", "muslo", "pierna", "muslo y pierna", "mitades traseras de pollo".
2. En idioma inglés: "thigh", "drumstick", "leg", "leg quarters", "chicken hind halves", "back half (saddle)", "rear poultry halves".
3. En idioma portugués: "sobrecoxa", "coxa" "coxa c/ sobrecoxa".

e) La combinación de trozos de distintas aves de la partida 01.05, incluso combinados con despojos, que contengan trozos de gallo o gallina (pollo), seguirán la correspondiente clasificación de los respectivos trozos de gallo o gallina (pollo).

f) Las aves sin trocear, sus carnes o despojos, simplemente preservados o salados y luego congelados, cuyo contenido de sal sea inferior a 1.2% en peso de carne, se clasificarán con los respectivos productos congelados, según su clase.

g) Las aves sin trocear, sus carnes o despojos, frescos, refrigerados o congelados y luego espolvoreados con sal, se clasificarán con los respectivos productos congelados, según su clase.

Artículo 4. De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y

Desarrollo Laboral, encargado

FELIPE CANO

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA





La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No.205

(de 21 de noviembre de 2008)

Que autoriza un subsidio de hasta tres millones ochocientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/3,850,000.00), para financiar prioridades del sector bananero en Puerto Armuelles, provincia de Chiriquí, que serán administrados por la Dirección Nacional del Banano del Ministerio de Desarrollo Agropecuario

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional del Banano se crea mediante la Ley 16 de 18 de junio de 1993 y mediante el Decreto Ley 6 de 2006 se adscribe al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, correspondiéndole la elaboración y ejecución de las políticas gubernamentales de la actividad bananera nacional que desarrollen las personas naturales y jurídicas, nacionales, extranjeras o estatales;

Que la gestión de la Dirección Nacional del Banano está dirigida a fortalecer la producción y asegurar la competitividad del banano panameño, así como a recomendar, a los productores y empresas, programas que mejoren la formación de la industria y las condiciones de vida de sus trabajadores;

Que el Gobierno Nacional ha considerado muy preocupante la difícil situación económica y social de los productores y trabajadores del banano de la región de Puerto Armuelles y ha decidido aumentar su colaboración a dicho sector, el cual se encuentra deprimido por los constantes problemas en los que se han visto inmersos, tales como los de mercado, condiciones del clima y plagas; ha tenido en cuenta, además, que el banano es un rubro importante de exportación y factor primordial para las condiciones socioeconómicas y de vida en Puerto Armuelles;

Que corresponde al Consejo de Gabinete autorizar la asignación de subsidios de esta naturaleza, conforme a lo dispuesto en la Ley 16 de 18 de junio de 1993, Por la cual se conceden incentivos a la producción del banano en la República de Panamá,

